



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Martha Roció Salamanca Diaz y otros Herederos de Gerardo Salamanca
Demandado	Yenny Vargas Espinosa
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00166
Providencia	Auto sustanciación #41
Decisión	Designa curador

Notificado en debida forma el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor GERARDO SALAMANCA, doctor JOSE MANUEL URUEÑA FORERO, quien, dentro del término de traslado correspondiente, contesta la demanda, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda por parte del curador ad litem asignado.

Ante la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

Parte demandante:

- 1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.
- 2.Interrogatorio de parte: de la demandada YENNY VARGAS ESPINOSA
- 3.Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores HAIDE FUENTES PEÑA, MANUEL ROSEMBER RAMIREZ, ANDREA DIAZ BERMUDEZ y MELIDA LETRADO MORENO quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

Parte demandada:

- 1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

Curador ad litem de los herederos indeterminados:

- 1.Interrogatorio de parte: para ser escuchado en interrogatorio de parte a los demandantes.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día veinticuatro (24) de mayo de 2023, a las nueve de la mañana (9:00am)**. Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibidem, audiencia que se llevará a



cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6dc37e40c5c9f6f1e7ce07cddb31ad97edab2e6f721ed2653b368a5e4de5c2**

Documento generado en 25/01/2023 07:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>